



RADICADO No. 68-081-4003-002-2018-00070-00.

PROCESO: EJECUTIVO ACUMULADO.

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el apoderado judicial solicitó entrega de dineros; así mismo se indica que no existe embargo del crédito, para lo que estime proveer. Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención a la solicitud de entrega de dineros solicitada por el apoderado judicial de la parte actora, NO ES POSIBLE acceder a lo solicitado por no hallarse cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 447 del Estatuto Procesal Civil, esto es, liquidación del crédito en firme.

Igualmente, se informa al demandado que el presente proceso aún no ha sido notificado al demandado conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso. Por lo anterior, es menester requerir a la parte interesada a que cumpla con dicha carga en un término de 30 días, so pena de aplicar las disposiciones que contempla el artículo 317 del Código General Proceso.

NOTIFÍQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.